Lima, 15 de Agosto del 2024

RESOLUCION N° 000073-2024-D-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el/la administrado/a **YURMO GONZALO LUDEÑA ZUÑIGA**, el Informe N° 000186-2024-D-AMAG/DA-PROFA y posteriormente el Informe N° 265-2024-D-AMAG/DA-PROFA, el Informe N° 000083-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 000242-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, Informe N° 000548-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000131-2024-D-AMAG/DG-ZGDCT de la Profesional I de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 17 de abril del 2024, peticiona el señor **YURMO GONZALO LUDEÑA ZUÑIGA** la devolución de la suma de s/. 314.80 soles por concepto de pago de inscripción al Proceso de Admisión al 28° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, dado a que no habría sido posible registrar la inscripción para el PROFA 28°.

Que, mediante Informe N° 000186-2024-D-AMAG/DA-PROFA solicita la verificación del ingreso del pago realizado y posteriormente el Informe N° 265-2024-D-AMAG/DA-PROFA emitido por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes emite opinión favorable y considera viable la devolución de pago presentado por el/la administrado/a.

Que, con Informe N° 000083-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB, de fecha 22 de mayo de 2024, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por el monto de S/ 314.80 soles, por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 28° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, según anexo adjunto;

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
LUDEÑA ZUNIGA YURMO GONZALO	00635934 del 10/02/2024	S/. 314.80	Nro. 00154 - 155 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132312	00154

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por DEL CASTILLO TORRES Zoila Gardenia FAU 20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.08.2024 09:34:39 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por NIN MONTERROSO Jazmin Asuncion FAU 20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.08.2024 09:15:52 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GUILLEN PAREDES Henry Antonio FAU 20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.08.2024 09:22:15 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Sara Ninfa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.08.2024 15:45:17 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://appinterno.pcm.gob.pe/sgdinterno/register/verifica** e ingresando la siguiente clave: **QYI5LUB**

Que, a través del Informe N° 000242-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor **YURMO GONZALO LUDEÑA ZUÑIGA**, según información detallada en el Informe N° 000083-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB;

Que, mediante Informe N° 000548-2024-D-AMAG/DA, la Dirección Académica señala que "…se ha verificado el pago efectuado por la solicitante para su inscripción al Proceso de Admisión al 28° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, sin que haya logrado efectuar su inscripción por ser magistrada titular, por tanto, no podrá ni hará uso de dicho pago, contando con la opinión favorable del Asesor de Dirección Académica y de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, este Despacho opina por la viabilidad de la devolución de dinero, Yurmo Gonzalo Ludeña Zuñiga, que adjuntó copia de la Constancia de Pago de servicio…", otorgando así la viabilidad a la solicitud de devolución de pago requerido por el/la administrado/a;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber utilizado el solicitante el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el memorando emitido por la Secretaría Administrativa, que remite el Informe de la Especialista de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago de inscripción al 28° PROFA a favor de la Academia de la Magistratura, sin embargo, el requirente no ha logrado realizar el registro la inscripción para el PROFA 28°.

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000131-2024-D-AMAG/DG-ZGDT de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Profesional I de la Dirección General, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal y de acuerdo a sus funciones y competencias: "(…) opina la procedencia de la devolución del pago requerido por el/la administrado/a, ya que se puede determinar que el/la administrado/a sí realizó el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica. (…)"

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Profesional I de la Dirección General, por lo que, en mérito a la recomendación técnica legal, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **YURMO GONZALO LUDEÑA ZUÑIGA**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/.314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 28° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://appinterno.pcm.gob.pe/sgdinterno/register/verifica** e ingresando la siguiente clave: **QYI5LUB**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (https://www.amag.edu.pe/)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital,

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/zgdct

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://appinterno.pcm.gob.pe/sgdinterno/register/verifica** e ingresando la siguiente clave: **QYI5LUB**